

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 249

Propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40-1959 , según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187-1952, según enmendada, con el propósito de disponer que la jornada laboral parcial no podrá exceder de cuatro (4) horas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer que la jornada laboral para beneficiarios de la Ley 53-2022 no podrá exceder de un máximo de cuatro (4) horas, **no conlleva impacto fiscal**. Se aclara que la medida bajo análisis no requiere aumentar jornada de trabajo para aquellos empleados que laboren menos de cuatro (4) horas diarias.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 249

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 249 (P. del S. 249), el cual propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico”. La medida tiene como propósito precisar las condiciones aplicables al empleo regular a jornada parcial de pensionados que regresen al servicio público sin menoscabo de su pensión. En particular, establece que una jornada

parcial no podrá exceder de cuatro (4) horas diarias y dispone que la remuneración será proporcional a la jornada trabajada, en sustitución del criterio vigente que limita la jornada a la mitad de la jornada regular de trabajo y la remuneración a la mitad de la correspondiente a un puesto de jornada completa.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 249 no tendría impacto fiscal sobre las entidades gubernamentales dado a que no requiere que las agencias y/o municipios aumenten la jornada de trabajo. En ese aspecto, el P. del S. 249 no crea nuevas obligaciones fiscales para el Gobierno.

II. Introducción

El Informe 2027-137 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 249², que propone enmendar el

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 249 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40-1959, según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187-1952, según enmendada, con el propósito de disponer que la jornada laboral parcial no podrá

Artículo 1 de la Ley Núm. 40-1959, según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley Núm. 187-1952, según enmendada, a los fines de disponer que la jornada laboral parcial no podrá exceder la cantidad de cuatro (4) horas, independientemente de que la jornada laboral completa para el correspondiente cargo sea de siete y media (7 ½) horas.

La medida tiene como propósito facilitar la reincorporación de pensionados al servicio público, preservando sus beneficios de retiro y brindando mayor flexibilidad a las agencias gubernamentales para la contratación de personal.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto y presenta los resultados de la evaluación fiscal realizada por la OPAL, así como el análisis que sustenta sus conclusiones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. del S. 249 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en

que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, podrá servir al Gobierno, a cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo de la pensión que esté percibiendo, con sujeción a las normas que fije el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o su sucesora, y a lo siguiente:

(a) ...

(b) Si tal persona se hubiere pensionado por retiro obligatorio, por edad o por años de servicio,

exceder de cuatro (4) horas y que la remuneración será proporcional a la jornada trabajada. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el texto de aprobación del P. del S. 249, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153001/ps0249a-25%20\(2\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153001/ps0249a-25%20(2).doc)

podrá desempeñar un empleo regular a jornada parcial que en tiempo y en retribución no exceda de cuatro (4) horas de trabajo diario, y en el cual perciba una retribución no mayor de la que correspondería en proporción al mismo empleo si fuera de jornada completa. Las personas acogidas a esta disposición no serán participantes activos del Sistema y se les considerará pensionados por edad o por años de servicio a los efectos de retiro. Con relación a estos, a su regreso a un patrono integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones definidas establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté recibiendo su retiro. Al separarse nuevamente del servicio público estos pueden recibir los beneficios correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron participar del mismo.

(c) Si tal persona se hubiere acogido a un programa de retiro incentivado establecido por ley o cualquier otro mecanismo, como renuncia de manera incentivada, podrá desempeñar a partir del 1 de julio de 2022, un empleo regular a jornada parcial que en tiempo y en retribución no exceda de cuatro (4) horas de trabajo diario, y en el cual perciba una retribución no mayor de la que

correspondería en proporción al mismo empleo si fuera de jornada completa independientemente de que el acuerdo que haya suscrito prohíba su regreso al servicio público. Con relación a estos, a su regreso a un patrono integrante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su discreción podrán participar del nuevo plan de aportaciones definidas establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, aun cuando esté recibiendo su retiro. Al separarse nuevamente del servicio público estos pueden recibir los beneficios correspondientes al plan de aportaciones definidas, si eligieron participar del mismo.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Disponiéndose que desde el 1 de julio de 2022 cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio; o retirado mediante programas de retiro incentivado, o haya renunciado de

manera incentivada como parte del Programa de Transición Voluntaria, podrá desempeñar un empleo regular a jornada parcial que en tiempo y en retribución no exceda de cuatro (4) horas de trabajo diario, y en el cual perciba una retribución no mayor de la que correspondería en proporción al mismo empleo si fuera de jornada completa, sin que el pago de anualidad por pensión o retiro que perciba del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, o de cualquier acuerdo de retiro incentivado, sea suspendido al ocupar dicha persona dicho cargo o puesto.”

...

En síntesis, el P. del S. 249 aclara que la jornada parcial para los pensionados que regresen al servicio público consiste no podrá exceder de cuatro (4) horas diarias y que la remuneración será proporcional al mismo empleo si fuera de jornada

completa, sin afectar el pago de su pensión.

IV. Datos

La Ley 53-2022,⁴ enmendó la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959,⁵ y la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952,⁶ con el propósito de permitir que pensionados y retirados del Gobierno de Puerto Rico, incluidos aquellos acogidos a programas de retiro incentivado o al Programa de Transición Voluntaria, puedan reincorporarse al servicio público mediante empleos regulares a tiempo parcial, sin afectar sus pensiones. La legislación establece que, tanto la jornada laboral como la remuneración, no podrán exceder la mitad de las correspondientes a un empleo a jornada completa.

Por su parte, el Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico,⁷ establece las normas para implementar dichas disposiciones. Específicamente, el Artículo 1.6(14), dispone que la jornada parcial estará sujeta a la jornada regular de la entidad gubernamental. En ese

⁴ Ley 53-2022, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137877/Ley%2053-2022.pdf>

⁵ 3 LPRA sec. 826, et. seq.

⁶ 3 LPRA sec. 792, et. seq.

⁷ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, et al. (2022). Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 53-2022. Disponible en https://docs.pr.gov/files/OGP/Website_OGP/CartasCirculares/CC2022/CC-OGP-010-2022.pdf

sentido, el Reglamento Conjunto establece en su parte pertinente, que la mitad de la jornada regular será:

[E]quivalente a tres punto setenta y cinco (3.75) horas de una jornada diaria de siete y media (7.5) horas, o cuatro (4) horas de una jornada diaria de (8) horas; dieciocho punto setenta y cinco (18.75) horas de una jornada semanal de treinta y siete y media horas (37.5) o veinte (20) horas de una jornada regular de cuarenta (40) horas semanales. **La mitad de la jornada regular aplicable será la que corresponda según la agencia que realice el nombramiento.** ⁸ (Énfasis suplido).

V. Resultados⁹

De aprobarse el P. del S. 249, se establecería que el empleo regular a jornada parcial para pensionados que regresen al servicio público corresponde a un máximo de cuatro (4) horas diarias

y que la remuneración será proporcional a la jornada trabajada. Lo anterior, según nuestro criterio, sería extensivo a todo empleado, independientemente de la jornada de trabajo acostumbrada por su Autoridad Nominadora.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 249 no conllevaría, por sí misma, un impacto fiscal sobre las entidades gubernamentales, toda vez que la medida no impone obligación de aumentar la jornada laboral de los empleados contratados en virtud de la Ley 53-2022. Es menester aclarar que las agencias que actualmente provean jornadas con un máximo de 3.75 horas de trabajo podrían permanecer con tal jornada si así lo entienden meritorio.

No obstante, la OPAL realizó un ejercicio ilustrativo con el propósito de examinar el aumento en nómina que podría representar la extensión voluntaria de quince (15) minutos diarios en la jornada laboral de un empleado que presta servicios al amparo de la Ley 53-2022 y su Reglamento Conjunto. A esos fines, se utilizó como referencia la estructura

⁸ Id.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

salarial aplicable a empleados de carrera de entidades cobijadas por la Ley 8-2017,¹⁰ y según surge del Anejo 1 de la Carta Normativa Núm. 1-2023 de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).¹¹ Específicamente, se consideraron los salarios mínimos mensuales de los veinticinco (25) grados salariales que componen dicha estructura, identificando los valores mínimo, mediano y máximo para ilustrar el posible aumento unitario en nómina por la extensión voluntaria de jornada.

En la Tabla 1 se provee una ilustración sobre valor unitario de extender voluntaria de la jornada de trabajo de un empleado en quince (15) minutos.

Tabla 1. Ilustración de aumento en nómina por extensión voluntaria de jornada de trabajo de ciertos empleados cobijados por la Ley 53-2022.

Escenario	Grado salarial	Escala mínima mensual (\$)	Salario por hora (\$)	Costo diario por 15 min (\$)
Mínimo	1	\$1,650.00	\$10.15	\$2.54
Mediano	13	\$4,058.33	\$24.97	\$6.24
Máximo	25	\$13,991.67	\$86.10	\$21.53

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Carta Normativa Núm. 1-2023 de la OATRH.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Ley 8-2017, según enmendada, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/8-2017.pdf>

¹¹ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. (2023). Carta Normativa Núm. 1-2023 Normas para Culminar el Proceso de Implantación del Plan de Clasificación de Puestos del Servicio de Carrera del Gobierno Central, Efectivo al 1 de julio de 2019, y la Nueva Estructura Salarial que Regirá para el Servicio de Carrera del Gobierno Central efectiva al 1 de enero de 2023. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/OATRH/Reglamentos/Reglamentos/Carta%20Normativa%20Num.%201-2023.pdf>